

ciudad de Lorca. Sin la licencia de la Sta. Ciudad,
con el qual Tho. Avilamiento mandamos que
la dha. Sentencia sea guardada cumplida y
executada, y llevada a pura e debida execuz.
con efeto en todo y p^o todo segun que en ella se
contiene por quanto la parte de la dha. Ciudad
de Lorca suplico mal y como no debia, conde-
namosla en las costas p^ora e derechamente fe-
chay p^o parte de la dha. villa de Alcedo en ere-
grado de multiplicacion, la taracion de las gra-
les reservamos en nos. E por esta nuestra sen-
tencia definitiva en grado de revista juzgand
amilo pronunciamos e mandamos en elto
escrpto e por ellos = R. Episcopus majorum =
Cristoforum. Licenciatus = Licenciatus Muñoz. La
qual dha. Sentencia dieron e pronunciaron
en nueve dias del mes de Julio deste presente año
de la data desta nuestra Carta executoria = Es-
tando presentes los ¹Thos. Procuradores N. La dha. de la
Executoria es de 18 de Agosto de 1529

